

352



ORD. N°:

ANT.:

Solicitud de acceso a la información pública presentada por don Juan Esteban Buttazzoni Chacón, ingresada con fecha 23 de marzo de 2021, en el sitio web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Caso CAS-6423783-C5W1G1).

ADJ.:

No hay.

MAT.:

Da respuesta denegando parcialmente la solicitud de acceso de información pública, en relación a la solicitud realizada por don Juan Esteban Buttazzoni Chacón, en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (Caso N° CAS-6423783-C5W1G1).

VALDIVIA, **14 ABR 2021**

DE: LUIS ALEJANDRO GODOY BUSTAMANTE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL(S) DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS.

A: JUAN ESTEBAN BUTTAZZONI CHACÓN
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Junto con saludar, tengo bien a indicar que - por intermedio de su Solicitud de Acceso de Información Pública N° CAS-6423783-C5W1G1, ingresada con fecha 23 de marzo de 2021, en el marco de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, citada en el Antecedente del presente Oficio - Usted solicitó lo siguiente:

“En el contexto de la “Adecuación Plan Regulador Comunal de Futrono” iniciado con fecha 18 de noviembre de 2019, solicito copia de todas las observaciones realizadas al consultor don Cristian Bustos Erwene, cuya adjudicación consta en Resolución Exenta n° 81 de 2019 de la SEREMI MINVU 2019. A su vez solicito se indique la etapa actual del Proyecto de acuerdo a las bases de licitación aprobadas mediante Resolución Exenta n° 78 de septiembre de 2019” (sic).

Habiendo analizado su requerimiento, es menester indicar que la información solicitada por Usted se enmarca en el contexto de la licitación pública código ID N°: 5683-7-LP19, denominada “01- ADECUACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE FUTRONO”, tramitada en conformidad a la Ley N° 19.886 sobre “Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios” y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda, de 2004.

1) En primer lugar, en cuanto a su solicitud: “A su vez solicito se indique la etapa actual del Proyecto de acuerdo a las bases de licitación aprobadas mediante Resolución Exenta n° 78 de septiembre de 2019” (sic).

Se puede informar a Usted que dicha licitación pública actualmente se encuentra en desarrollo, en la “Etapa II” denominada “Diagnóstico y Tendencias”. Específicamente, en la etapa de correcciones por parte del Consultor Cristian Alfonso Bustos Erwene, a las observaciones remitidas por parte de esta Secretaría Regional Ministerial.

2) En segundo lugar, en cuanto a su solicitud: "solicito copia de todas las observaciones realizadas al consultor don Cristian Bustos Erwene, cuya adjudicación consta en Resolución Exenta nº 81 de 2019 de la SEREMI MINVU 2019" (sic).

La información solicitada por Usted se enmarca en el contexto de un proceso de contratación pública en curso, tramitada en conformidad a la Ley N° 19.886 sobre "Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios" y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda, de 2004.

Por lo tanto, se debe tener presente lo ordenado por la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que - en su artículo 21 - establece: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes", señalando en su Numeral 1, lo siguiente: "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales. b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas (...)".

En el mismo sentido, el artículo 7° del Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, ordena: "Causales de secreto o reserva. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes", señalando en su Numeral 1, lo siguiente: "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, esto es, entre otros, aquéllos destinados a respaldar la posición del órgano ante una controversia de carácter jurídico. b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas. Se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios. (...)".

En consecuencia, se verifica que esta información solicitada efectivamente es fuente de una futura resolución de esta autoridad administrativa en cuanto a aprobar o rechazar los productos licitados mediante el referido proceso de contratación pública, por lo mismo, debe estimarse como reservada, ya que la publicidad, conocimiento o divulgación de los antecedentes o deliberaciones previas, va en desmedro del debido cumplimiento de las funciones de esta Secretaría Regional Ministerial, al alterar sus procesos decisorios.

Así, esta circunstancia se constituye como una causal de secreto o reserva que permite denegar parcialmente su solicitud de acceso a la información, por cuanto la publicidad, comunicación o conocimiento hacia terceros respecto de dicho proceso de contratación pública, afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta Secretaría Regional Ministerial, pues se trata de antecedentes previos a la adopción de la decisión de esta autoridad administrativa que tendrá por terminado y resuelto dicha contratación. Todo lo anterior, según el artículo 21 Número 1 literal b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

En mérito de las consideraciones expuestas y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo - mediante Resolución Exenta N° 8.861, de 2012, para atender las solicitudes de acceso a la información y pronunciarse acerca de si los documentos o antecedentes solicitados contienen información que pueda afectar derechos de terceros, cuando la información sea requerida a éstas - este Secretario Regional Ministerial (S) deniega parte la información solicitada, en cuanto a:

"solicito copia de todas las observaciones realizadas al consultor don Cristian Bustos Erwene, cuya adjudicación consta en Resolución Exenta n° 81 de 2019 de la SEREMI MINVU 2019" (sic).

Se hace presente a Usted que, en contra del presente acto administrativo, podrá interponer recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de quince días contados desde la notificación del presente Oficio.


Incorpórese este Oficio en el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Finalmente, por este acto, se comunica a Usted que se da por finalizado el caso en nuestro sistema.

La respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, se proporciona por orden del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, mediante facultades delegadas por Resolución Exenta N° 8.861, de 2012, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Sin otro particular,




LUIS ALEJANDRO GODOY BUSTAMANTE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S) DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS

LGB/CPA/PHG/ABJ/GGS/atm

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario. [REDACTED]
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura SEREMI Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Sección Jurídica SEREMI Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- SIAC SEREMI Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes SEREMI Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.

Lo tachado se procedió a efectuar en virtud de lo señalado en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada